SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de La Candelaria

Fecha de Solicitud: 8/1/2026	**Área de Origen:** Gestión para el desarrollo local de la Alcaldía Local de la Candelaria

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: FDLC-CPS-277-2025	**Fecha de Suscripción**: 30/07/2025	**Tipo de Contrato:** Prestación de Servicios
Plazo Inicial: CUATRO (4) MESES	**Fecha de Inicio:** 15/09/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 14/01/2026
Objeto: REALIZAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE AUTOCUIDADO.		
Contratista: SUPERORGANIZACIONES SAS		
Interventor/ Supervisor: Angélica María Angarita Serrano		**Valor Inicial: $** 146.844.133,36

Número del proceso SECOP I o II: FDLC-SAMC-002-2025	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 27/06/2025	**Link del proceso en el SECOP I o II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8434353&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: 1 meses y 14 días **Fecha Terminación Final**: 28 de febrero de 2026	Modificar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios FDLC-CPS-277-2025

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN No. N/A

Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	Tiempo: N/A Fecha Terminación Final: N/A	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato: **$** 146.844.133,36
Valor ejecutado: **$** 0
Valor Pagado: **$** 0
Valor a Adicionar: $ 0
Valor total (incluyendo la adición solicitada): **$** 146.844.133,36

Balance de pagos y Balance de entregas

		% del valor del contrato
Valor total contrato:	146.844.133,36 COP	-
Valor anticipo:	0,00 COP	0%
Valor de las entregas	0,00 COP	0%
Valor facturado:	0,00 COP	0%
Valor facturado pendiente de pago:	0,00 COP	0%
Valor pagado:	0,00 COP	0%
Valor amortizado del anticipo:	0,00 COP	0%
Valor pendiente de amortizar:	0,00 COP	0%
Valor pendiente de ejecución:	146.844.133,36 COP	100%
Valor pendiente de entrega:	146.844.133,36 COP	100%

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2025 - 2028 "BOGOTA CAMINA SEGURA," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio 2025 hasta junio de 2028, contempla dentro del objetivo 2 Bogotá Confía en su Bien – Estar, en el componente 5: salud mental, pretende implementar acciones integrales orientadas a la promoción, prevención y atención de la salud mental en la localidad de La Candelaria, con el fin de contribuir al bienestar psicológico de la población en todas las etapas del ciclo vital y reducir el estigma social que persiste alrededor de los trastornos mentales.

Qué el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, cuenta con el Plan de Desarrollo Distrital "Redescubriendo el Corazón de Bogotá: La Candelaria Camina Segura 2025-2028" y el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, No. 2431 y nombre del proyecto cuyo objeto es: La candelaria camina hacia una salud preventiva e inclusiva, tiene como meta Beneficiar 400 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental, que para el 2025 son Beneficiar 100 personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental, que tiene el objetivo de *"Ejecutar acciones integrales*

para la promoción, prevención y atención de la salud mental, mejorando el bienestar psicológico de las personas en la comunidad y reduciendo el estigma relacionado con los trastornos mentales."

Las anteriores metas encuentran sustento, en la medida que se ha evidenciado el deterioro en la salud metal de los ciudadanos de la localidad de la Candelaria, lo cual representa un creciente desafío para las políticas públicas distritales. Se señala que, en los últimos años, los indicadores del Observatorio de Salud de Bogotá (SALUDATA) y de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE han evidenciado un aumento sostenido en las consultas por ansiedad, depresión, estrés crónico, consumo de sustancias psicoactivas e intentos de suicidio, especialmente en población joven, mujeres, personas mayores y cuidadores.

De esta manera, y con el fin de superar los indicadores que generan esta problemática se determinó por parte de la Administración Local la necesidad de implementar un programa de salud mental, como componente fundamental para garantizar el bienestar individual y colectivo de los ciudadanos que habitan en la localidad. Para ello, el Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria, adelanto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLC-SAMC-002-2025, cuyo objeto fue REALIZAR ACCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR EMOCIONAL EN LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, INCLUYENDO EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE AUTOCUIDADO. Derivado del citado proceso de selección, la Entidad suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-277-2025 con la empresa SUPERORGANIZACIONES SAS, el pasado 30 de julio de 2025, por un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmo entre las partes el quince (15) de septiembre de la misma anualidad.

En este sentido, y conforme a la planeación que se ha hecho desde la Entidad de la ejecución del objeto del citado contrato de prestación de servicios, a la fecha se han desarrollado las siguientes actividades conforme a las condiciones técnicas propias del contrato

.

A. COMPONENTE DE ALISTAMIENTO

1. Reunión inicial de instalación y puesta en marcha del contrato.
2. Reuniones periódicas de seguimiento con el comité técnico y el apoyo a la supervisión.
3. Creación y entrega del cronograma de actividades y plan de trabajo.
4. Entrega de la documentación del equipo mínimo de trabajo que fue aprobado por la entidad.
5. Presentación pública del proyecto ante la Junta Administradora Local.

B. COMPONENTE DE DIFUSIÓN

1. Diseño, impresión y entrega de 1000 volantes (500 más que los solicitados)
2. Diseño, impresión y fijación de 65 afiches (15 más que los solicitados)
3. Inscripción de ciudadanos y ciudadanas interesadas en las actividades del proyecto.

C. COMPONENTE DE DIAGNOSTICO

1. Diseño de la ficha para encuesta a la ciudadanía.
2. Diseño de la ficha para entrevista a actores clave.
3. Diseño de ficha de recopilación de recursos físicos
4. Aplicación de 51 encuestas a la ciudadanía. (De 50 requeridas)
5. Aplicación de 3 entrevistas a actores clave (De 15 requeridas)
6. Identificación de 12 puntos de recursos físicos (De 10 requeridos)

D. YOGA Y SALUD MENTAL

1. Realización de 8 sesiones de yoga orientada a la comunidad (Cumplido 100%)
2. Adquisición, diseño y entrega de 30 colchonetas de yoga (Cumplido 100%)
3. Adquisición, alistamiento y entrega de 240 refrigerios ligeros y 240 aguas (Cumplido 100%)

E. KIT EMOCIONAL COMUNITARIO

Kit Tipo 1

1. Adquisición, diseño etiqueta, definición aromas de 40 unidades de esencias de manejo emocional. 2. Adquisición, diseño etiqueta de 40 unidades de muñeco de las emociones.
3. Adquisición de 40 unidades de pelotas antiestrés.
4. Adquisición de 40 unidades de burbujeros.
5. Diseño de tres opciones de libros para kit.
6. Adquisición, diseño, impresión de 40 bolsas tipo morral.

Kit tipo 2

1. Adquisición de 100 unidades de juego de emociones.
2. Adquisición de 100 unidades de pelotas antiestrés.
3. Adquisición de 100 unidades de resortes.
4. Adquisición de 100 unidades de burbujeros.
5. Adquisición, diseño etiqueta de 100 unidades de muñeco de las emociones.
6. Adquisición, diseño, impresión de 100 bolsas tipo morral.

F. ARTETERAPIA

1. Gestión de espacios, convocatoria y logística para sesión orientada a 20 mujeres de la localidad. (Cumplido 100%)
2. Gestión de espacios, convocatoria y logística para sesión orientada a 20 personas mayores de la localidad. (Cumplido 100%)
3. Adquisición y compra de 60 kits de arteterapia.
4. Adquisición, diseño, impresión de 60 bolsas tipo morral.

5. Entrega de 40 refrigerios para sesiones de arteterapia.
6. Entrega de 40 kits de arteterapia.

G. ADECUACIÓN DE ESPACIOS DE AUTOCUIDADO

1. Adquisición y entrega de 3 tableros pizarras.
2. Adquisición y entrega de 3 tapetes en textil resistente.
3. Adquisición y entrega de 3 sillas plegables de descanso.
4. Adquisición y entrega de 3 hamacas plegables.
5. Adquisición y entrega de 9 puff tipo pera talla L.
6. Adquisición y entrega de 3 mesas auxiliares.
7. Adquisición y entrega de 3 juguetes sensoriales de lluvia.
8. Adquisición, diseño etiqueta y entrega de 3 muñecos de las emociones.
9. Adquisición y entrega de 3 pop it grandes.
10. Adquisición y entrega de 3 burbujeros grandes.
11. Adquisición y entrega de 3 tubos pop grandes.
12. Adquisición y entrega de 3 elementos visuales grandes.
13. Adquisición y entrega de 3 pelotas antiestrés grandes.
14. Adquisición y entrega de 6 cajas de colores.
15. Adquisición y entrega de 150 botellas de agua.
16. Adquisición y entrega de 10 paquetes de gomas.
17. Adquisición y entrega de 6 audífonos aislantes de ruido.
18. Diseño, impresión y entrega de 30 mensajes de bienestar.
19. Diseño, impresión y entrega de 42 etiquetas para marcar elementos.

Los espacios de autocuidado fueron debidamente adecuados en las Casas comunitarias de Zipa y Santa Barbara.

H. ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA EMOCIONAL

1. Diseño conceptual del juego de gran formato.
2. Presentación del diseño.

Conforme las actividades anteriormente mencionadas, se señala por parte de la supervisión del contrato que a la fecha, el contratista ha cumplido con las obligaciones pactadas, desarrollando conforme al cronograma pactado las actividades de manera idónea, tal y como consta en los informes presentados, en coordinación con la supervisión asignada.

No obstante, lo anterior, a pesar de la ejecución prevista de las actividades que se derivan de las condiciones técnicas del contrato de prestación de servicios, mediante Radicado No. 20266710000672 del nueve (09) de enero de 2026, el representante legal del contratista, luego de hacer un balance de la ejecución de las actividades realizadas dentro del plazo de ejecución del contrato, manifestó la necesidad de prorrogar el plazo

de ejecución del mismo hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026, conforme a los siguientes argumentos y justificaciones:

"(…) Como se puede verificar a través de la relación detallada de las actividades realizadas, cada uno de los componentes del proyecto muestra avances significativos en su ejecución. Para la gestión de cada actividad hemos desarrollado todas las acciones relacionadas con su adecuado desarrollo como las correspondientes a la planeación, ejecución, control y evaluación de estas. Además de las acciones correspondientes a la coordinación, concertación y debida puesta en marcha de cada componente. Así también, los avances han sido debidamente reportados a través de los informes entregados a la entidad, también ello en cumplimiento de la obligación manifiesta de mantener plenamente documentado todo el proceso. Por otro lado, también debemos informar de manera general las actividades que se encuentran pendientes de ejecución:

1. Coordinación y realización de 12 entrevistas a profundidad.
2. Generación y entrega del documento completo de diagnóstico.
3. Cuatro sesiones de la actividad de inteligencia emocional, con su correspondiente entrega de kits y refrigerios (Kits ya adquiridos)
4. Una sesión de la actividad de arteterapia. (Kits ya adquiridos)
5. Coordinación, producción y publicación de las actividades de difusión en medios comunitarios.
6. Disposición de los elementos del espacio de autocuidado de un espacio pendiente por definir.

Como se puede observar las actividades que están por realizarse dependen en una alta medida de la participación de la ciudadanía, actores clave y medios comunitarios. Estas actividades habían sido consideradas para realizarse durante el mes de diciembre de 2025 y parcialmente enero de 2026. Sin embargo, dada la dinámica social y familiar de priorizar las reuniones de celebración, vacaciones, viajes y otras que hacen que los actores protagónicos de estas actividades pendientes no se encuentren dentro de la localidad, pudimos evidenciar que las convocatorias realizadas para la participación, coordinación y gestión de las actividades mencionadas, no contaban con toda la aceptación y por el contrario las personas expresaban su deseo de participar una vez volvieran a la localidad, evento que sucederá de manera más significativa después del feriado de reyes (12 de enero de 2026). Bajo esta mirada y teniendo en cuenta que el motor de las actividades pendientes por realizar es la participación activa de los sectores poblacionales descritos, las actividades han tenido que ser aplazadas.

Ahora, teniendo en cuenta que la vigencia del contrato de prestación de servicios es hasta el próximo 15 de enero de 2026, de manera respetuosa y dada la coyuntura informada, solicitamos a la señora Alcaldesa la ampliación del plazo de ejecución hasta el próximo 28 de febrero de 2026. Tiempo fundamental para ejecutar en su totalidad las actividades de la manera adecuada como hasta ahora SUPERORGANIZACIONES SAS lo ha estado realizando".

Que advertidas las anteriores situaciones por el contratista SUPERORGANIZACIONES SAS, con la cual se pretenden justificar la modificación contractual aquí analizada, la supervisión del contrato encuentra que en efecto el Contrato de Prestación de Servicios No. FDLC-CPS-277-2025 a la fecha se ha venido ejecutando con normalidad y de acuerdo a las disposiciones contractuales establecidas en los documentos complementarios y anexo técnico que hacen parte integral del mismo.

Adicionalmente, se advierte que a pesa del cronograma establecido por las partes desde el inicio del contrato y que permitieron ejecutar la gran mayoría de actividades previstas para el cumplimiento del objeto contractual, resulta ser cierto, que a pesar de las convocatorias realizadas por el contratista para cada una de las actividades que a la fecha no han podido ser ejecutadas, estas dependen de la participación de la comunidad beneficiaria, la cuales seguramente por preverse su realización durante el mes de diciembre de 2025 y parcialmente enero de 2026, no han podido contar con el número mínimo de beneficiarios que la Entidad pretende impactar con el desarrollo del presente proceso de salud mental, pues se considera que la comunidad ha priorizado para esta época del año los espacios de reunión y celebración por las épocas decembrinas y espacios de vacaciones, y otras que hacen que los ciudadanos quienes vienen haciendo parte del proyecto no se encuentren dentro de la localidad con la afluencia esperada.

De lo anterior, recuerda la supervisión de este contrato que, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala como uno de los fines de la contratación estatal lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

Con lo expuesto, es claro para la supervisión, que, en ejercicio de su actividad de seguimiento y control de la ejecución del objeto contractual, debe buscar alternativas que permitan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por esto, y advirtiendo que las situaciones que dan origen a la presente modificación contractual, no resultan ser imputables a ninguna de las partes, puesto que por el contrario, estas, han buscado a través de la presente solicitud, generar alternativas que permitan la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades por el cual se suscribió el mismo, que no es otra, que la satisfacción de la comunidad de la Localidad de la Candelaria que es beneficiaria del proyecto de salud mental, encuentra razonable que el plazo de ejecución se prorrogue hasta el veintiocho (28) de febrero de 2026.

Que el termino de prorroga al plazo del contrato se sustenta conforme al cronograma de actividades allegado por el representante legal de la sociedad contratista, el cual se encuentra adjunto a la presente solicitud y hace parte integral del mismo.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Considerando lo conceptuado por la Corte Constitucional donde refiere[1]:

"2.6.1 Por regla general, los contratos estatales ***pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las Entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular,* ***cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.****"* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así mismo y de conformidad con lo expresado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la cual indica:

ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. (…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

Que de igual manera, y sobre la figura de la modificación contractual, el Consejo de Estado, en concepto No. 1439 del 18 de julio de 2002, ha señalado que: *"De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993".*

Que esa misma corporación a través de concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1.952 consideró que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".*

Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional a través de Sentencia C-300 de 2012, ha manifestado que: *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii)*

[1]1 Corte Constitucional. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Sentencia C-300 de 2012.

en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

Que a la presente actuación igualmente le es aplicable lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece que las partes podrán introducir modificaciones a las condiciones inicialmente pactadas en el contrato suscrito.

Artículo 14°: *"... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1°. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numera 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado..."*

Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento del contrato a cabalidad.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV:	**103.15**
Valor máximo para adición en SMLV:	**51.57**
Valor adición solicitada en SMLV:	**N.A.**

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la modificación de Prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No**.** FDLC-CPS-277-2025

Supervisor(a)
ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
ALCALDESA LOCAL DE LA CANDELARIA